ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1973 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Cervantes Andrade.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para presentar iniciativas de ley o decreto, exclusivamente para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción que la modificación consiste en la adición de una fracción IV y la reforma del último párrafo del artículo 71 constitucional. Asimismo, considerar la subsecuente reforma de la fracción II del precepto, ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierte en antepenúltima.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Sección II** **De la Iniciativa y Formación de las Leyes** **Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a II. … III. A las Legislaturas de los *E*stados. **No tiene correlativo** Las iniciativas presentadas por el *P*residente de la República, por las *L*egislaturas de los *E*stados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe *el R*eglamento *de Debates*.	**Decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 71.** … I. a II. … III. A las legislaturas de los **e**stados; **y** **IV. A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exclusivamente para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las iniciativas presentadas por el **p**residente de la República, **por la Suprema Corte de Justicia de la Nación** o por las **l**egislaturas de los **e**stados pasarán, desde luego, a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe **su ley y r**eglamento.
	Transitorio **Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al del de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

MENR